



Bruselas, 24.3.2021
COM(2021) 136 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, enmiendas al
Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa
(Convenio de Berna)**

ANEXO

Directrices de negociación de enmiendas al Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna)

- 1) La Comisión debe esforzarse por garantizar que un acuerdo que conduzca a cualquier revisión del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna) y su aplicación sea coherente con la legislación y las políticas pertinentes de la Unión Europea y, en particular, con la legislación de la Unión en el ámbito de la naturaleza y la biodiversidad¹, así como con los compromisos contraídos por la Unión en virtud de otros acuerdos multilaterales pertinentes en materia de medio ambiente.
- 2) Por lo que se refiere a las propuestas de enmienda al Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna) dirigidas a introducir una contribución financiera obligatoria, la Comisión debe entablar negociaciones sobre la mejor manera de abordar la cuestión del establecimiento de una base financiera segura y previsible para el Convenio y esforzarse por garantizar, de conformidad con la posición de la Unión, que la enmienda:
 - a) no imponga una contribución obligatoria al presupuesto programático,
 - b) no dé lugar a una contribución de la Unión superior al 2,5 % de las contribuciones totales,
 - c) no afecte a las obligaciones existentes de las Partes en virtud del Convenio.
- 3) La Comisión debe llevar a cabo las negociaciones de conformidad con la legislación pertinente en vigor de la Unión Europea o con las posiciones acordadas de la Unión establecidas específicamente a efectos de esas negociaciones en el seno del comité especial de representantes de los Estados miembros a que se refiere el artículo 1, apartado 2, de la presente Decisión del Consejo o en el seno del Consejo.
- 4) La Comisión informará al Consejo del resultado de las negociaciones y, si procede, de cualquier problema que pueda surgir en el transcurso de las mismas.

¹ En particular, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.